



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.



RESOLUCIONES

Enero 24, 2017 15:44

Radicado 00-000141
201701241544-1-165141

Área
METROPOLITANA
Valle de Aburrá

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras determinaciones"

CM06-04-17900

(Quebrada La Sardina - Descarga de Aguas Lluvias)

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 559 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra el expediente identificado con el CM4-04-17900, abierto para que en él obren las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con el trámite ambiental para el PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE de la quebrada La Sardina, solicitado por la sociedad CONSTRUCTORA SURAMERICA S.A.S, con NIT 900.398.709-6, representada legalmente por el señor MARINO SALAZAR SERNA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.781.895, para la construcción de una obra para descarga de aguas lluvias, requerida para el desarrollo del proyecto constructivo ALTOS DE MANTANTIALES, localizado en la calle 75 Sur N° 53 - 70 del municipio de Itagüí.
2. Que el permiso de ocupación de cauce de la quebrada La Sardina, fue solicitado mediante escrito con radicado N° 008965 del 27 de abril de 2016, por la sociedad CONSTRUCTORA SURAMERICA S.A.S, con NIT 900.398.709-6, a través de su representante legal, para la obra descrita en el primer considerando de ésta actuación administrativa.
3. Que mediante Auto N° 000504 del 11 de mayo de 2016¹, se admitió la solicitud de ocupación de cauce para la construcción de las obras ya descritas, se ordenó la práctica de una visita técnica al lugar de la intervención, con el fin de conceptuar sobre la petición presentada, y se declaró iniciado el trámite en materia ambiental.

¹ Notificado personalmente el 24 de mayo de 2016, al señor HECTOR DAIRO HINCAPIE RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.586.357, expresamente autorizado por representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA SURAMERICA S.A.S, señor MARINO SALAZAR SERNA.



4. Que el pago por los servicios de evaluación del respectivo trámite fue legalizado mediante el recibo de caja N° 86935 del 3 de junio de 2016.
5. Que personal técnico de la Subdirección Ambiental, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables conferidas por la Ley 99 de 1993², procedió a analizar la información aportada mediante escrito con radicado N° 008965 del 27 de abril de 2016, y realizó visita el día 22 de junio de 2016, al mencionado proyecto constructivo, lo que motivó la expedición del oficio N° 010571 del 14 de julio de 2016, y en éste se requirió a la sociedad peticionaria para que en el término de cuatro (4) meses contados a partir del recibo de la comunicación en comento, allegara la información que se transcriben a continuación:

(...)

- ✓ *Definir la localización exacta de la obra planteada, toda vez que en el auto N° 00504 del 11 de mayo de 2016 y en los documentos anexos al oficio con radicado N° 008965 del 27 de abril de 2016, las coordenadas de la descarga son las siguientes: X= 827.538 Y= 1'173.751, datos que difieren en los planos entregados por el usuario, donde el cabezote de descarga se localiza en las coordenadas X=827.543 Y=1.173.760.*
- ✓ *Identificar correctamente la fuente hídrica sobre la cual se verterán las aguas de escorrentía del proyecto, ya que según las coordenadas presentadas para implementar la obra, éstas ubican un punto aledaño a la quebrada La Corneta y NO a la Q. La Sardina que se localiza a 250 m en dirección Norte de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Itagüí y a la red Hídrica del AMVA.*
- ✓ *Se debe realizar un análisis de socavación con técnicas apropiadas, teniendo en cuenta el caudal asociado al factor de retorno de cien años, la geometría del cauce y el tamaño del sedimento que transporta la corriente.*
- ✓ *Las obras planteadas deben especificarse y estar georreferenciadas en planos (formato físico y digital), con todos los detalles en perfil longitudinal, transversal y vista en planta.*
- ✓ *Informar si la ejecución de las obras implica la intervención de especies arbóreas, con el propósito de evaluar la situación de acuerdo a las competencias de la Entidad.*
- ✓ *Todos los documentos donde se describan los ajustes a la obra propuesta deberán ser entregados en formato físico y digital.*

(...)

6. Que en virtud de lo anterior, a través del oficio con radicado N° 026729 del 11 de noviembre de 2016, la empresa en mención, a través de su representante legal, realizó

² Artículo 31, Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)

la entrega de la información advertida, razón por la cual, personal técnico de la Subdirección Ambiental de esta Entidad, procedió a analizar la información técnica aportada, y tales hallazgos fueron documentados en el Informe Técnico N° 004330 del 30 de noviembre de 2016, del que se transcriben algunos apartes:

"(...)

La viabilidad técnica y ambiental de la obra solicitada, será establecida a continuación, de acuerdo a la evaluación de los respectivos ajustes a los estudios hidrológicos e hidráulicos aportados por el usuario en el oficio N° 008965 del 27 de abril de 2016 y N°26729 del 09 de noviembre de 2016.

Requerimientos:

- ✓ *Definir la localización exacta de la obra planteada, toda vez que en el auto N° 00504 del 11 de mayo de 2016 y en los documentos anexos al oficio con radicado N° 008965 del 27 de abril de 2016, las coordenadas de la descarga son las siguientes: X= 827.538 Y= 1'173.751, datos que difieren en los planos entregados por el usuario, donde el cabezote de descarga se localiza en las coordenadas X=827.543 Y=1.173.760.*

Se definen como coordinas (sic) de la obra X=827.543; Y=1.173.760.

- ✓ *Identificar correctamente la fuente hídrica sobre la cual se verterán las aguas de escorrentía del proyecto, ya que según las coordenadas presentadas para implementar la obra, éstas ubican un punto aledaño a la quebrada La Corneta y NO a la Q. La Sardina que se localiza a 250 m en dirección Norte de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Itagüí y a la red Hídrica del AMVA.*

La fuente objeto de análisis es la quebrada La Sardina de acuerdo con la base de datos del AMVA (cuenca Doña María) y con el POT del municipio de Itagüí.

- ✓ *Se debe realizar un análisis de socavación con técnicas apropiadas, teniendo en cuenta el caudal asociado al factor de retorno de cien años, la geometría del cauce y el tamaño del sedimento que transporta la corriente.*

Para la evaluación de este fenómeno físico, se empleó la técnica de LUI y Lischvan-Lebediev, donde se obtuvo como valor máximo de la socavación general para la creciente de los cien años, una profundidad igual a 2.0m.

- ✓ *Informar si la ejecución de las obras implica la intervención de especies arbóreas, con el propósito de evaluar la situación de acuerdo a las competencias de la Entidad.*

En el punto donde se localiza la descarga no hay especies arbóreas por lo que no habrá afectaciones relacionadas.

ESTUDIO HIDROLÓGICO:

Se presenta la metodología, criterios empleados y resultados de los análisis efectuados para determinar las crecientes de diseño de la quebrada La Sardina en el punto de interés. El estudio hidrológico contempló básicamente el cálculo de parámetros morfométricos, tiempos

de concentración, duración de la lluvia y cálculo de caudales máximos a partir de diferentes metodologías.

Tabla 1. Evaluación del estudio hidrológico

DESCRIPCIÓN		Se Acepta	No se Acepta
1	Nombre de la Fuente Quebrada La Sardina		
2	Coordenadas Punto de Control		
	Este (m)	X	
	827.532		
	Norte (m)		
	1.173.750		
3	Parámetros Morfométricos	X1	
	A (km²)		
	0.63		
	Lcp (km)		
	2.82		
	Scp (%)		
	11.65		
	Sc (%)		
	12.96		
	CMcp (msnm)		
	2009		
	Cmcp (msnm)		
	1680		
	CMc (msnm)		
	2080		
	Lcentroíde (km)		
	--		
4	Tiempo de Concentración, Tc (min.)	X2	
	18.78		
5	Estaciones de Lluvia	X3	
	San Antonio de Prado		
6	Intensidad y Precipitación Lluvia de Diseño	X4	
7	Cálculo de las Pérdidas Hidrológicas, CN = 73.18	X5	
8	Metodologías para el Cálculo de Caudales	X6	
	Williams y Hann, SCS, Snyder y Racional.		
9	Caudal de Diseño	X7	
	Tr (años)		
	2.33		
	Q (m³/s)		
	7.51		
	5		
	9.47		
	10		
	11.01		
	25		
	12.90		
	50		
	14.34		
	100		
	15.71		
	Se selecciona el método racional ya que arrojó los mayores valores y de esta forma ser más conservadores.		
10	Evaluación General del Estudio Hidrológico	X8	
11	Observaciones		
	X: Se verificó la ubicación del sitio de control para las obras; usando la cartografía base del SIGMA en escala 1:2000, donde se encontró que las coordenadas no se localizan en inmediaciones de la fuente hídrica.		
	X1: Se verificó la estimación de los parámetros morfométricos presentados, con base en un modelo digital del terreno creado con las diferentes planchas de la cartografía SIGMA. Allí se encontró el área y demás parámetros bien estimados, los cuales representan las características morfométricas de la cuenca de estudio.		
	X2: Se usaron 7 metodologías para la estimación de los tiempos de concentración, entre las que se encuentran: Temez, Kirpich, Giandotti, entre otros. El valor mínimo de los resultados obtenidos se definió como el tiempo de concentración que fue igual a 18.78 min.		
	X3: Se utilizó como información hidrometeorológica los datos de la estación de precipitación San		

DESCRIPCIÓN	Se Acepta	No se Acepta
<p>Antonio de Prado, esta es propiedad de EPM y puede ser consultada en la Revista Hidrometeorológica publicada en el 2005.</p> <p>X4: Se chequeó el cálculo de las intensidades de la lluvia y precipitación total en la cuenca, según el tiempo de concentración estimado, obteniendo para el análisis en cuestión valores aceptables de estos parámetros.</p> <p>X5: Las pérdidas hidrológicas se estimaron mediante la metodología del número de curva (CN), teniendo como base el uso del suelo de la cuenca, de los cuales se obtuvo CN ponderado de 73.18.</p> <p>X6: Se usa las metodologías de Williams y Hann, SCS, Snyder y método Racional, considerados adecuados para el área de la cuenca en análisis.</p> <p>X7: Se realiza la estimación de los caudales para los periodos de retomo de 2.33, 5, 10, 25, 50 y 100 años. Se escoge el método racional que fue el que arrojó los mayores valores. Así, para el factor de retomo de los 100 años, sobre la quebrada en estudio se obtuvo un caudal de 15.71 m³/s.</p> <p>X8: Según las metodologías usadas y los resultados obtenidos, se acepta el estudio hidrológico.</p>		

A: Área de la cuenca, Lcp: Longitud del cauce principal, Scp: Pendiente del cauce principal, Sc: Pendiente de la cuenca, CMcp: Cota mayor del cauce principal, Cmcp: Cota menor del cauce principal, CMc: Cota mayor de la cuenca, Lcentroide: Longitud al centroide, Tr: Tiempo de retomo.

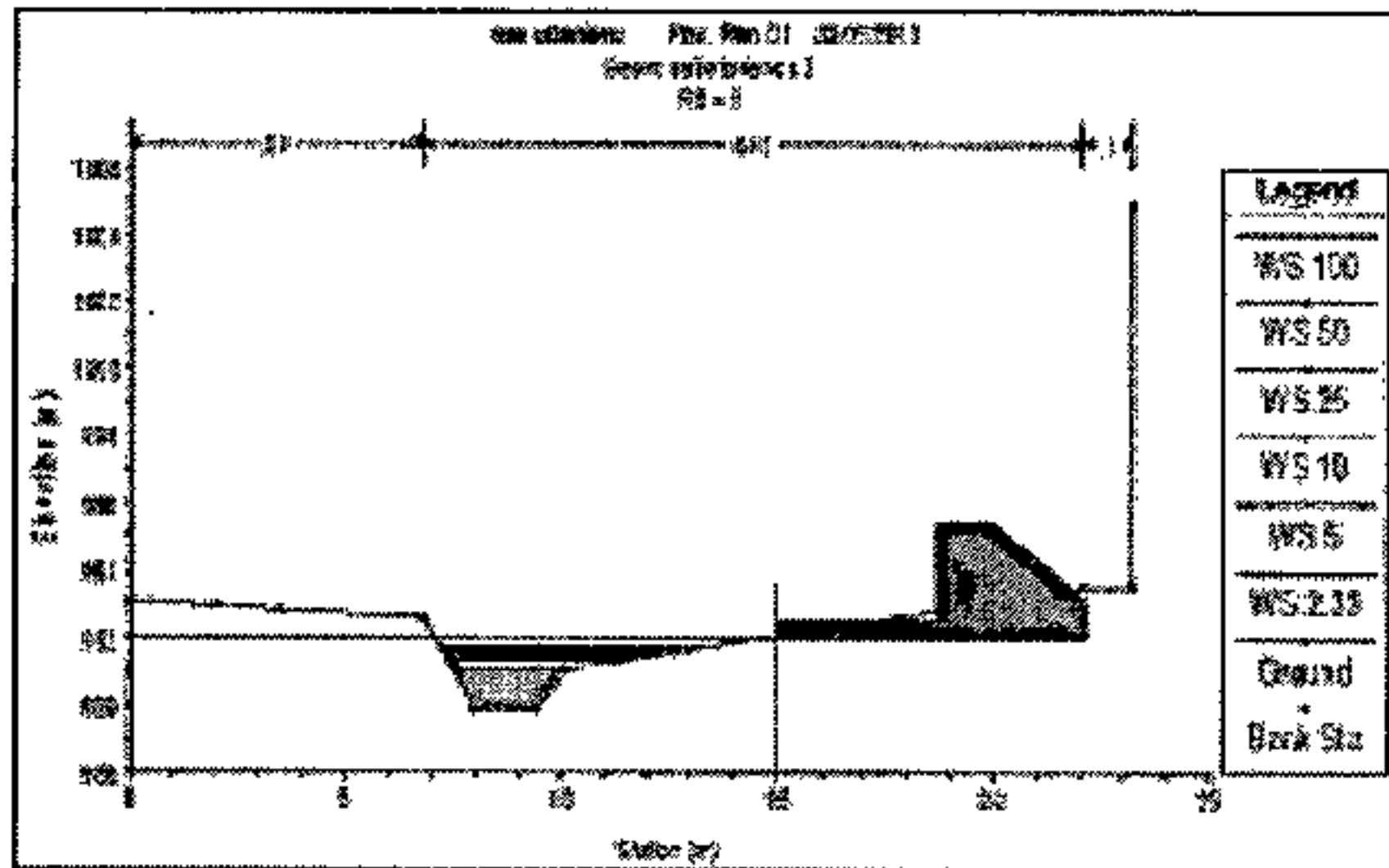
Para efectuar los análisis hidrológicos se abordaron metodologías adecuadas, cuyos resultados representan las condiciones morfométricas y climatológicas de la cuenca, por lo cual se acepta el estudio hidrológico.

ESTUDIO HIDRÁULICO:

Se realiza la simulación hidráulica de la quebrada La Sardina, mediante la herramienta de software Hec-Ras.

Tabla 2. Evaluación del estudio hidráulico.

DESCRIPCIÓN	Se Acepta	No se Acepta
1 Nombre de la Fuente Quebrada La Sardina		
2 Tipo de Obra Descarga de aguas lluvia		
3 Condiciones Actuales Condiciones de borde Rugosidad Perfil de flujo Caudal de diseño	X1	
4 Diseño Dimensiones de las estructuras X Pendiente X Perfil del flujo X Plano con el diseño X Velocidades X	X2	
5 Evaluación General del Estudio Hidráulico	X3	

	DESCRIPCIÓN	Se Acepta	No se Acepta
6	<p>Observaciones</p> <p><u>X1:</u> Se realiza la simulación hidráulica con el software Hec-Ras, teniendo como insumo la topografía de la quebrada en el tramo de estudio de 190 m.</p> <p><u>Caudal de Diseño:</u> Se utilizaron los caudales de diseños estimados en el estudio hidrológico el cual se revisó en el presente informe técnico y cuyos valores fueron obtenidos por el método Racional. El dato final de simulación para el periodo de retorno de 100 años es de 15,71 m³/s.</p> <p><u>Rugosidad:</u> Se estimó la rugosidad de Manning de acuerdo a las características morfológicas del cauce y la literatura técnica, obteniéndose para sectores naturales del cauce una rugosidad de 0.045 para el lecho y 0.040 para las bancas. En los sectores con arboledas densas n= 0.1 y en sitios donde se localicen construcciones n=0.2.</p> <p><u>Condiciones de Frontera:</u> Se consideró un régimen del flujo subcrítico, definiendo como condiciones de borde la profundidad crítica aguas abajo.</p> <p><u>Perfil del Flujo:</u> De acuerdo a los resultado de la modelación hidráulica en condiciones bajo los escenarios antes y después de las obras, se tienen las siguientes observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> No se observan áreas anegadas contiguas al cauce ya que que el flujo no desborda los taludes. Para el tránsito de la creciente con factor de retorno de 100 años, se observan velocidades del flujo superiores a 2,70 m/s. En el sitio de la descarga el nivel del flujo para el caudal de los cien años no supera la cota batea de la tubería, garantizando un borde libre de 0,25m. (Figura 1). <div data-bbox="791 1408 1614 1923" style="text-align: center;">  </div> <p>Figura 1. Nivel del flujo (tr=100 años) en el sitio de intervención. Fuente: Anexo oficio N° 008965 del 27 de abril de 2016.</p> <p><u>X2:</u> Dimensiones obras Tubería con diámetro nominal de 250 mm, pendiente del 1.5% y con longitud de 11.64m. Se integra además un enrocado de 0.30m de espesor en una longitud de 2.80m.</p> <p><u>X3:</u> Según las observaciones anteriores, se considera que el análisis efectuado es pertinente y por tanto el estudio hidráulico es aceptado como soporte al trámite solicitado.</p>		

OBRAS REQUERIDAS

Las obras proyectadas para la descarga de aguas lluvias sobre la quebrada La Sardina consisten en una tubería con las siguientes características:

Tabla 3. Parámetros de diseño de la descarga.

Longitud	Diámetro	Cota batea	Caudal	Coordenadas	
(m)	(mm)	(m.s.n.m)	(L/s)	Este	Norte
11.64	250	1672.79	48.04	827.543	1.173.760

(...)

3. CONCLUSIONES

La CONSTRUCTORA SURAMERICA S.A.S. adelanta los estudios hidráulicos e hidrológicos requeridos para solicitar en la Entidad, el permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada La Sardina para la construcción de una obra de descarga de aguas lluvias del proyecto ALTOS DE MANTANTIALES, localizado en la Calle 75Sur N° 53-70 del municipio de Itagüí.

Los resultados de la simulación hidráulica permitieron estimar las variables hidráulicas como velocidades y niveles de flujo, para establecer la pertinencia de las obras con respecto a la necesidad que se presenta, encontrándose que las estructuras proyectadas son adecuadas para su propósito y no generan condiciones adversas que modifiquen la dinámica de la quebrada.

Los niveles del flujo para el caudal con factor de los cien años no superan la cota de descarga de las obras planteadas, lo que garantiza la funcionalidad de la misma.

La información entregada por el usuario en comunicación N°26729 del 11 de noviembre de 2016, es pertinente y se considera que la misma precisa los requerimientos y aclaraciones solicitados por la Entidad en oficio con radicado N° 10571 del 14 de julio de 2016.

(...)"

7. Que el artículo 79 de la Constitución Nacional, consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.
8. Que el artículo 80 de la Constitución Nacional, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.
9. Que el Decreto Ley N° 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

Artículo 102. "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente ó depósito de agua, deberá solicitar autorización"

Artículo 132. "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo..."

10. Que en relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las disposiciones contenidas en los artículos 102 y 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978):

Decreto Ley 2811 de 1974:

"Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización (...)"

"Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"

Decreto 1076 de 2015 (Artículo 104 Decreto 1541 de 1978):

Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas (...)"

11. Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015, (Artículo 191 del Decreto 1541 de 1978), los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.
12. Que el Decreto N° 1080 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural", establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH– la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales, y específicamente en el párrafo cuarto determina lo siguiente:

"(...) Párrafo 4°.

El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro)

El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente (...)"



13. Que en este orden de ideas y en atención a las conclusiones consignadas en el Informe Técnico N° 004330 del 30 de noviembre de 2016, es procedente otorgar el permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada La Sardina, solicitado por la sociedad CONSTRUCTORA SURAMERICA S.A.S, con NIT 900.398.709-6, a través de su representante legal, para ser intervenida con la construcción de una descarga de aguas lluvias requerida en la ejecución del proyecto ALTOS DE MANTANTIALES, localizado en la calle 75 Sur N° 53 - 70 del municipio de Itagüí, en los términos y condiciones que se señalaran en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.
14. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
15. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1°. Otorgar a la sociedad CONSTRUCTORA SURAMERICA S.A.S, con NIT 900.398.709-6, representada legalmente por el señor MARINO SALAZAR SERNA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.781.895, o quien haga las veces en el cargo, **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, sobre la quebrada La Sardina, para ser intervenida con la construcción de una descarga de aguas lluvias requerida en la ejecución del proyecto ALTOS DE MANTANTIALES, localizado en la calle 75 Sur N° 53 - 70 del municipio de Itagüí, y sus especificaciones se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 3. Parámetros de diseño de la descarga

Longitud	Diámetro	Cota batea	Caudal	Coordenadas	
(m)	(mm)	(m.s.n.m)	(L/s)	Este	Norte
11.64	250	1672.79	48.04	827.543	1.173.760

Parágrafo 1°. Para la ejecución de esta obra se otorga un plazo de DOCE (12) meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo. En el evento de no realizar las obras dentro del término establecido, lo deberá comunicar a la Entidad y actualizar la información.



Parágrafo 2°. Las obras deberán realizarse acorde con las especificaciones de los planos, diseños y estudios presentados a la Entidad, obrantes en el expediente identificado con el CM6-04-17900 (*Quebrada La Sardina - Descarga de Aguas Lluvias*), y a lo dispuesto en la presente actuación administrativa. Cualquier modificación en los mismos, deberá ser notificada para su revisión y aceptación por parte de la Entidad.

Parágrafo 3°. En el desarrollo de la construcción de la obra aprobada se deberá dar un estricto cumplimiento de la Resolución 541 de 1994 y su guía para el manejo de escombros, señalización, almacenamiento y disposición final de materiales provenientes de excavaciones y demoliciones.

Parágrafo 4°. En caso de requerirse intervenir especies forestales para la construcción de la obra aquí autorizada, el usuario deberá tramitar el permiso para el aprovechamiento de árboles aislados, previo a iniciarse la ejecución de las obras.

Artículo 2°. Requerir a la sociedad CONSTRUCTORA SURAMERICA S.A.S, con NIT 900.398.709-6, representada legalmente por el señor MARINO SALAZAR SERNA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.781.895, o quien haga sus veces en el cargo, para que presente un informe al concluir las obras, donde muestre el proceso constructivo llevado a cabo en la construcción de las mismas con el respectivo registro fotográfico.

Artículo 3°. Advertir al titular del presente permiso que los diseños estructurales de las obras a construir deben estar ceñidos a las especificaciones mínimas que para esto tenga el municipio de Bello, en lo relacionado al tipo y resistencia de materiales.

Artículo 4°. Informar al beneficiario del presente permiso, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto no se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

Artículo 5°. Comunicar a la sociedad CONSTRUCTORA SURAMERICA S.A.S, con NIT 900.398.709-6, que se deberán implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, que puede ser consultado en:

<http://www.metropol.gov.co:9000/CalidadAire/lsdocConstruccionSostenible/Manual%20de%20gesti%C3%B3n%20socioambiental%20para%20obras%20en%20construcci%C3%B3n.pdf>

Artículo 6°. Indicar a la sociedad CONSTRUCTORA SURAMERICA S.A.S, con NIT 900.398.709-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces en el cargo,



que las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m³ (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m³ en 2020.

Parágrafo. Deberá informar a esta Entidad qué tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.

Artículo 7º. No se podrán usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta Entidad.

Artículo 8º. Advertir a la sociedad CONSTRUCTORA SURAMERICA S.A.S, con NIT 900.398.709-6, representada legalmente por el señor MARINO SALAZAR SERNA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.781.895, o quien haga sus veces en el cargo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Artículo 9º. Comunicar al beneficiario del presente permiso, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

Artículo 10º. Advertir a la sociedad CONSTRUCTORA SURAMERICA S.A.S, con NIT 900.398.709-6, como beneficiaria del presente permiso ambiental, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 "por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones."

Artículo 11º. Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$1'035.603) por servicios de seguimiento del trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$47.331). La interesada debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

u



RESOLUCIONES

Enero 24, 2017 15:44

Radicado 00-000141
201701241544-1-165141



Parágrafo: Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 02 de octubre de 2015 "Por la cual se adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental"; que dispone que: "La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento".

Artículo 12°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas- donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.


Artículo 13°. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 14°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 15°. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la citada Ley, podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA
Subdirectora Ambiental


María Cecilia Restrepo Yepes
Asesora Equipo Asesoría Jurídica Ambiental (E) /Revisó


María del Pilar Alvarez Trujillo
Abogada contratista / Proyectó